

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2011-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 2011, agosto 31.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de agosto del 2011, y;

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194° en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a la gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con lo establecido en el IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo No. 135-99-EF, señala que los Gobiernos Locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren.

Que, es política de esta Administración Municipal otorgar facilidades a los contribuyentes, concediéndoles beneficios tributarios, a fin de que puedan cumplir con la actualización y regularización de sus obligaciones tributarias pendientes de pago correspondientes a los ejercicios fiscales vencidos.

Que, el Concejo Municipal ejerce su función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por MAYORIA, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

"RÉGIMEN TEMPORAL DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS"

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar los siguientes Beneficios Tributarios para los contribuyentes del Distrito:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

JOSE LUIS BUSTAMANTE

Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA 1996

Condonar el 100 % de las multas impuestas e intereses moratorios aplicados por incumplimiento de obligaciones tributarias formales y sustanciales generadas a la fecha de pago, a los contribuyentes que regularicen su situación Tributaria durante la vigencia de la presente Ordenanza, de los tributos siguientes: Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales.

1.2 Condonar el 98.5 % de la Multa, a los Pensionistas acogidos al beneficio del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, que no hayan cumplido con la obligación formal de presentar la correspondiente Declaración Jurada de Autoavaluo para fines del Impuesto Predial de los periodos vencidos.

1.3 El pago de la deuda con el beneficio otorgado podrá hacerse al contado; y también podrá hacerse en forma fraccionada. El fraccionamiento será con una inicial del 30 % de la deuda y con un máximo de 12 cuotas mensuales. Excepcionalmente, se podrá determinar montos y periodos diferentes previo visto favorable de la Gerencia de Administración Tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Condonar el 75 % de la deuda por Contribución Especial por obras Públicas (Asfaltos) correspondientes a los periodos 1996 al 2004, siempre y cuando el pago se efectúe al contado.

ARTÍCULO TERCERO.- Podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza los contribuyentes, que tengan deudas en cualquiera de los estados, es decir, en reclamación y en apelación, previo desistimiento de tales recursos; asimismo, las que se encuentran en ejecución coactiva, o inclusive aquellos que se encuentren en proceso de embargo o inscritos en registros públicos con medida cautelar, previo pago de los gastos y costas procesales que correspondan, siempre y cuando este proceso no sea consecuencia de pronunciamiento del Tribunal Fiscal. No gozan de los beneficios otorgados mediante la presente, los contribuyentes que hayan apelado ante el Tribunal Fiscal la Resolución de Determinación, Orden de Pago, o cualquier otro documento referido a su deuda tributaria.

ARTÍCULO CUARTO.- La Municipalidad, a través de su Administración Tributaria, en mérito a su facultad discrecional continuará con los procesos de fiscalización con la consiguiente emisión de órdenes de pago y resoluciones de determinación y multa, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente ordenanza empezará a regir desde el día siguiente de su publicación y tendrá vigencia hasta el 31 de octubre del 2011.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Asesoría Legal
Gerencia de Administración Tributaria
ORZR/ASVA/lof.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Abog. Ailene Sheilla Valencia Alviz
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
J.L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Oscar Zañiga Rosas
Alcalde